

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO que establece las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 7, 8, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá contar, para el mejor despacho de los asuntos, con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que considere convenientes de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República;

Que en ejercicio de esa facultad, fueron creadas diversas unidades administrativas que colaboraron en el desempeño de las atribuciones constitucionales y legales encomendadas al Titular del Ejecutivo Federal;

Que constituye una meta de la administración a mi cargo, que su funcionamiento se realice con el más alto grado de eficiencia y de coordinación, a efecto de cumplir con los objetivos que la sociedad mexicana le ha encomendado;

Que para lograr su objetivo, el Gobierno Federal realiza evaluaciones constantes respecto a las unidades administrativas que le prestan apoyo técnico de manera directa al Titular del Ejecutivo Federal con el propósito de adecuar su estructura a los actuales requerimientos;

Que concluida la primera etapa de gobierno, diversas unidades de Presidencia de la República destacaron por su intervención en el establecimiento de criterios y objetivos a seguir en la presente administración, por lo que recientemente fueron transferidas a diversas dependencias de la Administración Pública Federal a efecto de que contribuyan con sus funciones desde una posición más operativa;

Que, además, el Titular del Ejecutivo Federal debe propiciar las condiciones para que las políticas y acciones de las dependencias y entidades sigan un proceso coherente y sinérgico, a efecto de lograr resultados eficientes, y

Que en este orden de ideas, se considera necesario llevar a cabo una reestructuración de las áreas que apoyan al Titular del Ejecutivo Federal en la Presidencia de la República, a efecto de modernizar su funcionamiento para lograr una organización del trabajo más coordinada y especializada, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- La Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental;
- II. Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas;

- III. Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad;
- IV. Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía;
- V. Coordinación General de Opinión Pública e Imagen;
- VI. Secretaría Particular, y
- VII. Dirección General de Administración.

El Presidente de la República contará, asimismo, con el apoyo del Estado Mayor Presidencial, en términos del reglamento que lo rige.

Artículo 2.- Las unidades administrativas de la Presidencia de la República tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El Presidente de la República contará con los siguientes gabinetes especializados:

- I. Seguridad Nacional;
- II. Desarrollo Social y Humano;
- III. Económico;
- IV. Político, y
- V. Los demás que determine el propio titular del Ejecutivo Federal.

En dichos gabinetes participarán los Secretarios de Estado y demás servidores públicos que determine el Presidente de la República, con el objeto de analizar, definir y evaluar políticas, estrategias y acciones que sean competencia concurrente de varias dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a los titulares de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la información y el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por el presente Acuerdo.

Seguirán siendo aplicables los Acuerdos Presidenciales que confieren atribuciones específicas a las unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Las funciones que venía desempeñando la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República que desaparece por virtud del presente Acuerdo, serán ejercidas por la Secretaría Particular.

CUARTO.- El Director General de Administración vigilará que los recursos humanos, financieros y materiales, informáticos y de telecomunicaciones con que cuentan las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo continúen asignados a éstas y reasignará aquéllos que utilizaban las unidades administrativas que desaparecen.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz** .- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos** .- Rúbrica.